

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ACP CO-INVESTMENTS INFRASTRUCTURE I, S.C.R., S.A.U.**

7 de marzo de 2022

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") donde pueden ser consultados.

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ACP CO-INVESTMENTS INFRASTRUCTURE I,
S.C.R., S.A.U.**

Los términos que en este Folleto informativo aparezcan escritos con inicial mayúscula y no estén expresamente definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuya en el Acuerdo de Funcionamiento.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La sociedad de capital-riesgo ACP CO-INVESTMENTS INFRASTRUCTURE I, S.C.R., S.A.U. (en adelante, la "**Sociedad**" o la "**SCR**") se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 7 de julio de 2021 ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta, bajo el número 1.500 de orden de su protocolo. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 42.241, Folio 140, Sección 8ª, Hoja M-747843, inscripción 1ª. La Sociedad tiene una duración de doce (12) años a contar desde la Fecha de Cierre, conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Funcionamiento para la Sociedad (el "**Acuerdo de Funcionamiento**") cuya versión vigente a fecha de registro del presente Folleto se adjunta al mismo como **ANEXO I**.

La Sociedad tiene por objeto principal (a) la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares (en adelante, los "**Fondos Subyacentes**"), en los términos previstos en el artículo 14 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva ("**LECR**"), y (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (la "**OCDE**"), así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR (en adelante, las "**Sociedades Participadas**").

Se entenderá por "**Entidades Participadas**" cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas).

Igualmente, la Sociedad podrá desarrollar las actividades complementarias previstas en el artículo 10 de la LECR.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada y para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

2. Ley aplicable

La Sociedad se regirá por sus estatutos sociales (los "**Estatutos Sociales**") y, en su defecto, por la LECR, por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**" o "**Ley de Sociedades de Capital**") y por las demás disposiciones que le sean aplicables.

Cualquier cuestión litigiosa que pueda derivarse de la interpretación o ejecución del presente Folleto, o la documentación relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y los accionistas de

la Sociedad o entre los accionistas entre sí, se interpretará de conformidad con la normativa española y se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en español, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

3. Administración, dirección y gestión de la Sociedad

(i) Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad, con las limitaciones legales y las establecidas en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Funcionamiento, corresponde a ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A.U., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, 28046 Madrid, con N.I.F. A-84144625, constituida por tiempo indefinido como sociedad gestora de entidades de capital riesgo en virtud de escritura de fecha 27 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 3.915 de orden de su protocolo. Transformada en sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva mediante escritura de fecha 18 de enero de 2016, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 135 de orden de su protocolo. Modificó su denominación por la que utiliza actualmente en virtud de escritura de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con el número 735 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063, inscripción 1ª e inscrita en la CNMV con número 247 (la "**Sociedad Gestora**").

Todo ello se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general (la "**Junta General**") y el órgano de administración (el "**Órgano de Administración**") de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Acuerdo de Funcionamiento.

La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial. La composición del consejo de administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Las funciones de la Sociedad Gestora son las descritas en la LECR. Con el fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con sus actividades, y de conformidad con lo previsto en el artículo 48(a) de la LECR, la Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad civil profesional o mantendrá a estos efectos los recursos propios adicionales previstos en la LECR.

A fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de gestión de riesgos y cumplimiento normativo en Altamar CAM Partners, S.L., y las funciones de Servicios Jurídicos y Contables y Tareas de administración art. 94 b) 2, 5, 6 y 7 RD 1082/2012 de IL en Altamar Fund Services, S.L., sociedades pertenecientes a su grupo. Además, la Sociedad Gestora ha delegado las funciones de auditoría interna en Informa Consulting Compliance, S.L.

(ii) Comité de Inversión

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Funcionamiento, está prevista la existencia de un Comité de Inversión (el "**Comité de Inversión**"), organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado, entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad. La Sociedad Gestora podrá contar con los servicios de asesoramiento que considere convenientes en este sentido.

(iii) Junta General

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos por la LSC, los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Funcionamiento.

(iv) Órgano de administración

El Órgano de Administración de la Sociedad será el designado por la Junta General conforme a lo previsto en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Funcionamiento, y será el órgano de máxima responsabilidad en la gestión y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de gestión que corresponden a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la LECR.

(v) Comité de Supervisión

De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo de Funcionamiento, está prevista la constitución, por el Consejo de Administración, de un Comité de Supervisión compuesto por los accionistas que manifiesten su interés en participar en el mismo.

4. Depositario

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad ha designado como depositario a BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, con domicilio en Calle Emilio Vargas 4, planta 4 -28043 (Madrid) y N.I.F. número W-0012958-E, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15921, libro 0, folio 120, sección 8ª y hoja número M-269144, y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 206 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Las funciones del Depositario son las descritas en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

A la fecha del presente Folleto, el Depositario no ha delegado las funciones de custodia.

5. Auditor

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, la Junta General de la Sociedad ha designado a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de la Sociedad (el "**Auditor**").

El Auditor, que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid, y está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

6. Intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios

A la fecha del presente Folleto no se han suscrito acuerdos con intermediarios financieros para que financien o ejecuten operaciones en instrumentos financieros o presten servicios de compensación y liquidación de operaciones o préstamo de valores.

7. Asesor de inversiones

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con Altamar Infraestructuras, S.L.U. (el "**Asesor de Inversiones**") para que actúe como asesor de inversiones para sus fondos o vehículos de inversión con estrategia de inversión en materia de infraestructuras.

En virtud de dicho acuerdo, el Asesor de Inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para la Sociedad en Entidades Participadas que estén dentro de su ámbito de asesoramiento.

Los honorarios del Asesor de Inversiones serán asumidos por la Sociedad Gestora.

8. El patrimonio y las Acciones de la Sociedad

(i) Acciones de la Sociedad

El capital social está representado por acciones nominativas de un (1) euro de valor nominal cada una, numeradas correlativamente; podrán estar representadas mediante títulos que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad (las "**Acciones**").

A fecha del presente Folleto, el capital social está desembolsado en un cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal (cumpliendo con los requisitos de capital mínimo previstos en la LECR).

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en los Estatutos Sociales y en el Acuerdo de Funcionamiento.

La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Funcionamiento, la LECR y la LSC.

(ii) Compromisos de inversión

Cada uno de los accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el procedimiento establecido en los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Funcionamiento.

(iii) Derechos de reembolso y separación

El Régimen de reembolso de las Acciones será el establecido en el Acuerdo de Funcionamiento.

No se recogen derechos de separación de la Sociedad para los accionistas distintos de los previstos en la LSC.

(iv) Trato equitativo

La Sociedad Gestora y el Órgano de Administración garantizan un trato equitativo a todos los inversores en los términos previstos en la LECR, los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Funcionamiento.

(v) Perfil de los potenciales accionistas a quien va dirigida la oferta de la Sociedad

Las Acciones se dirigen a inversores considerados clientes profesionales, tal y como éstos se definen en el artículo 205 y 206 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**TRLMV**"), y a aquellos inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la LECR o norma que la sustituya.

Aquellos inversores considerados clientes profesionales de acuerdo con el mencionado artículo 206 del TRLMV deberán suscribir Acciones que conlleven un compromiso mínimo de inversión en la Sociedad de cien mil (100.000) euros.

La suscripción de Acciones por potenciales nuevos inversores se formalizará de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, el Acuerdo de Funcionamiento, la LECR y la LSC.

Los inversores deben ser conscientes de que la participación en la Sociedad entraña riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en la Sociedad, los inversores deberán considerar, comprender y aceptar el contenido de este Folleto y, en particular, los factores de riesgo (los "**Factores de Riesgo**") que se relacionan en el **ANEXO II** de este Folleto. Por tanto, los accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

Ni las Acciones ni la Sociedad han sido aprobadas (o rechazadas) por la comisión del mercado de valores estadounidense ("**U.S. Securities and Exchange Commission**" o "**SEC**") ni por cualquier otra comisión de valores o autoridad regulatoria estadounidense (federal ni estatal). Asimismo, las mencionadas autoridades no han confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Folleto. Las Acciones no han sido registradas en virtud de la Ley de Valores estadounidense de 1933 o sus modificaciones ("**Securities Act**") o al amparo de las leyes de valores de ningún estado de Estados Unidos. Por lo tanto, las Acciones únicamente serán ofrecidas fuera de los Estados Unidos de América de conformidad con la excepción a la necesidad de registro prevista en la Regla S ("**Regulation S**") de la Securities Act.

(vi) Procedimiento de valoración

Las Acciones de la Sociedad se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

(vii) Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos de gestión del riesgo de liquidez que

aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

CAPÍTULO II. POLITICA DE INVERSIONES, PROGRAMA DE INVERSIÓN Y PERÍODO DE INVERSIÓN

La Sociedad, al constituirse como una sociedad de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los artículos 13 y 16 de la LECR, respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a porcentajes máximos de inversión.

La Sociedad deberá invertir al menos el sesenta por ciento (60%) del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en los siguientes activos:

- a) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital de empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal de conformidad con el artículo 9 de la LECR.
- b) Préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, cuya rentabilidad esté completamente ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa de modo que sea nula si la empresa no obtiene beneficios.
- c) Otros préstamos participativos a empresas que se encuentren dentro de su ámbito de actividad principal, hasta el treinta por ciento (30%) del total del activo computable.
- d) Acciones o participaciones de otras entidades de capital-riesgo o en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes:
 - a. Estar domiciliadas tanto ellas como sus sociedades gestoras en Estados miembros de la UE o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las entidades de capital riesgo reguladas en esta Ley, tal y como establece el artículo 14.2 de la LECR; y
 - b. Ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las de las entidades de capital-riesgo, cualesquiera que sea su denominación o estatuto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LECR, la Sociedad podrá invertir hasta el cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a dicha ley y en entidades extranjeras que reúnan las características indicadas anteriormente. En cualquier caso, la Sociedad deberá cumplir con los coeficientes de diversificación de la inversión previstos en el artículo 16 de la LECR.

La Sociedad, exceptuando las cantidades de tesorería destinadas a cubrir los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión, invertirá el cien por ciento (100%) de su activo computable en entidades que cumplen los requisitos establecidos en el artículo 13.3 y 14 de la LECR, sin acogerse al período transitorio del artículo 17.1.a).1º de la misma norma.

En todo caso, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversiones de la Sociedad descritos en los Estatutos Sociales y el Acuerdo de Funcionamiento se deben entender sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás

requisitos y limitaciones fijados por la LECR y demás normativa que resulte de aplicación.

Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante: (i) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas co-invirtiéndose con otras entidades de capital riesgo, con fondos subyacentes, o con terceros (las “**Co-inversiones**”), de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Funcionamiento y, en particular, con la Política de Inversión; y (ii) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de Mercado Primario o de Mercado Secundario).

La Sociedad tiene previsto invertir al menos un cincuenta (50) por ciento del Capital Total Comprometido en el momento en que finalice el Período de Inversión en toma de participaciones igual o superiores al cinco (5) por ciento de capital social en Sociedades Participadas mediante Co-inversiones, por lo que se prevé que el importe máximo que la Sociedad podrá destinar en el momento en que finalice el Período de Inversión a las operaciones en Co-inversiones cuya participación sea inferior al cinco (5) por ciento del capital social o en Fondos Subyacentes no podrá exceder del cincuenta (50) por ciento del Capital Total Comprometido por la Sociedad.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas.

Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas dedicadas a la actividad de Infraestructuras en los sectores de transporte, telecomunicaciones, infraestructura social y energía.

Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Entidades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones, tengan dentro de su objetivo de inversión o cuyo negocio se encuentre situado en países miembros de la OCDE, y principalmente en Europa y en Norte América.

Estrategias de inversión

La inversión de los activos de la Sociedad se orientará por la Sociedad Gestora, siguiendo distintas estrategias de inversión para cada ejercicio.

Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las Entidades Participadas, por las propias Entidades Participadas o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la falta de unos estándares técnicos aprobados y la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcapital.com/esg-reglamento-divulgacion/>.

Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

Tipos de financiación que concederá la Sociedad

Para el desarrollo de su objeto principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

Financiación ajena de la Sociedad

Con el objeto principal de facilitar el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de la misma, la Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

Período de inversión

De acuerdo con el Acuerdo de Funcionamiento, el “**Período de Inversión**” será el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y el periodo de dos (2) años a contar desde la Fecha de Cierre, con posibilidad de prorrogar un (1) año más a discreción de la Sociedad Gestora.

Está previsto que la Sociedad Gestora acometa todas las Inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión, mediante la solicitud de desembolso de compromisos de inversión en la Sociedad. Finalizado el Período de Inversión, y si se produjera una desinversión con anterioridad a la fecha de desinversión inicialmente prevista en cada caso, la Sociedad Gestora podrá reinvertir las distribuciones recibidas por la Sociedad con motivo de la desinversión en activos incluidos en la Política de Inversión, con el visto bueno del Órgano de Administración. No obstante lo anterior, las reinversiones en Entidades Participadas que ya formen parte de la cartera de la Sociedad no requerirán el visto bueno del Órgano de Administración.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de compromisos de inversión en los términos previstos en el Acuerdo de Funcionamiento.

Política de distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables generalmente

aceptados en España y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en el Acuerdo de Funcionamiento y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO III. COMISIONES Y GASTOS

1. Remuneración de la Sociedad Gestora

La remuneración a percibir por la Sociedad Gestora de la Sociedad es la que se indica en los apartados siguientes:

(A) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en el Acuerdo de Funcionamiento, se calculará de la siguiente manera:

- i. durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales; y
- ii. a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al uno (1) por ciento del Capital Total Comprometido menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. No se devengará Comisión de Gestión durante el periodo previo a la Fecha de Cierre. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

(B) Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Funcionamiento.

Según lo establecido en el Acuerdo de Funcionamiento, a la finalización de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

2. Remuneración del Depositario

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad como contraprestación por su servicio de depositario (la "**Comisión de la Depositaria**") cuyo cálculo se realiza de acuerdo con los siguientes tramos:

- (i) Por los primeros cuarenta (40) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cinco por ciento (0,05%).
- (ii) Para el tramo entre cuarenta (40) y cien (100) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero cuatro por ciento (0,04%).
- (iii) Para el tramo entre cien (100) y doscientos (200) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero treinta y cinco por ciento (0,035%).
- (iv) Por encima de ciento doscientos (200) millones de euros de patrimonio neto se aplicará una comisión del cero coma cero treinta por ciento (0,030%).

Asimismo, el Depositario establece una comisión mínima anual de ocho mil (8.000) euros.

La Comisión de la Depositaria se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente. De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del IVA.

3. Otros gastos de la Sociedad

Serán por cuenta de la Sociedad los gastos imputables al desarrollo de su objeto social y del programa de inversión, incluyendo, a título meramente enunciativo y sin limitación los gastos que se mencionan a continuación:

"Gastos de Establecimiento": la Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad.

"Gastos de organización y administración": la Sociedad deberá soportar todos los

gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que se podrán contratarse a una entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, Costes por Operaciones Fallidas, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración, el Comité de Supervisión o la Junta General, retribución del Consejero Independiente, honorarios del despacho de abogados a los que se encargue la secretaría de consejo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de las respectivas Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables (“**Gastos Operativos**”).

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los accionistas, y no podrá ser reclamada una vez liquidada la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno de ellos en las Inversiones o, en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido, o el patrimonio neto, de las respectivas Entidades Participadas. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo no corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades

en relación con transacciones de la Sociedad).

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo de Funcionamiento debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los accionistas dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a las accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe (*"International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines"*).

Asimismo, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para remitir a los accionistas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del trimestre correspondiente:

- (i) un informe trimestral de la Sociedad incluyendo, entre otros aspectos, la siguiente información:
 - a. inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - b. balance y cuenta de resultados trimestrales no auditados; y
 - c. valoraciones no auditadas de las inversiones de la Sociedad;

- (ii) estado de posición trimestral no auditado del accionista.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a los accionistas, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la información que se considere razonable y suficiente para que cada accionista cumpla con sus obligaciones fiscales. Esta información inicial tendrá carácter provisional pues podrá estar sujeta a cambios relativos a la valoración de las Acciones en la medida en que la Sociedad habrá podido no recibir todas las Valoraciones auditadas de sus Entidades Participadas y la propia Sociedad se encontrará en proceso de auditoría.

Una vez la auditoría de la Sociedad haya concluido y se hayan recibido todas las Valoraciones de las Entidades Participadas auditadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a la mayor brevedad posible la información definitiva que permita a los accionistas cumplir con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO V. RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

D. José Luis Molina Domínguez, con DNI 51385375V, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

**ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C.,
S.A.U.**

**BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES,
SUCURSAL EN ESPAÑA**

ANEXO I

ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO

ACUERDO DE FUNCIONAMIENTO PARA
ACP CO-INVESTMENTS INFRASTRUCTURE I, S.C.R., S.A.

ÍNDICE

ÍNDICE	2
INTRODUCCIÓN.....	4
CLÁUSULAS	4
CAPÍTULO 1 DEFINICIONES	4
Artículo 1. Definiciones	4
CAPÍTULO 2 OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO	12
Artículo 2. Objeto	12
Artículo 3. Obligaciones de carácter general.....	13
CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	13
Artículo 4. La Sociedad Gestora	13
Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad.....	13
Artículo 6. Facultad de subcontratación	15
Artículo 7. Comité de Inversión	16
Artículo 8. Asesor de inversiones.....	16
Artículo 9. Órgano de Administración.....	16
Artículo 10. Comité de Supervisión	19
Artículo 11. Junta General de Accionistas	19
CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS.....	20
Artículo 12. Conflictos de interés	20
Artículo 13. Sustitución de la Sociedad Gestora	21
Artículo 14. Salida de Ejecutivos Clave	22
CAPÍTULO 5 LAS ACCIONES	23
Artículo 15. Características básicas y forma de representación de las Acciones.....	23
Artículo 16. Valor liquidativo de las Acciones.....	23
Artículo 17. Régimen de transmisión de las Acciones	23
Artículo 18. Régimen de reembolso de las Acciones	26
Artículo 19. Derechos económicos de las Acciones	26
CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES.....	26
Artículo 20. Régimen de suscripción de Acciones	26
Artículo 21. Incumplimiento por parte de un Accionista de la Solicitud de Desembolso	28
CAPÍTULO 7 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES	30
Artículo 22. Régimen de distribuciones	30
Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	33
CAPÍTULO 8 POLÍTICA DE INVERSIONES	33
Artículo 24. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	33
Artículo 25. Factores de Riesgo	36
CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES, INFORMACIÓN A ACCIONISTAS	37
Artículo 26. Depositario	37

Artículo 27.	Designación de auditores	37
Artículo 28.	Información a los Accionistas	37
CAPÍTULO 10	DISPOSICIONES GENERALES.....	38
Artículo 29.	Modificación del presente Acuerdo	38
Artículo 30.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad	39
Artículo 31.	Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones.....	40
Artículo 32.	Obligaciones de confidencialidad	40
Artículo 33.	FATCA y CRS-DAC.....	42
Artículo 34.	Protección de datos personales.....	42
Artículo 35.	Notificaciones.....	43
Artículo 36.	Divisa	44
Artículo 37.	Duración del presente Acuerdo.....	44
Artículo 38.	Adhesiones al presente Acuerdo	44
Artículo 39.	Ley aplicable y jurisdicción competente	44

En Madrid, a 7 de marzo de 2022

Las personas físicas o jurídicas, así como cualquier otra persona o entidad que se adhiera al presente acuerdo en el futuro mediante el correspondiente Documento de Adhesión, así como la Sociedad Gestora serán en adelante conjuntamente referidos como las “**Partes**”.

INTRODUCCIÓN

- (A) ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A. (la “**Sociedad Gestora**”) ha promovido la constitución de una sociedad denominada ACP CO-INVESTMENTS INFRASTRUCTURE I, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”) a los efectos de aunar compromisos de inversión de una serie de inversores para analizar, seleccionar y realizar inversiones de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo de Funcionamiento (en adelante, el “**Acuerdo**”).
- (B) La Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).
- (C) La Sociedad ha delegado su gestión en la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- (D) Las Partes consideran esencial regular los principios básicos de actuación de la Sociedad, así como las normas que rijan las relaciones entre los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora, y a dichos efectos su relación queda regulada de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CAPÍTULO 1 DEFINICIONES

Artículo 1. Definiciones

Acciones	las acciones en las que se divide el capital social de la Sociedad
Acciones Propuestas	tendrá el significado establecido en el Artículo 17.2.1 del presente Acuerdo
Accionista(s)	personas físicas y/o jurídicas que ostenten la titularidad de las Acciones de la Sociedad en cada momento
Accionista en Mora	tendrá el significado establecido en el Artículo 21 del Presente Acuerdo
Acuerdo Extraordinario de Accionistas	acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que

representen, al menos, el ochenta (80) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Accionistas que emitan su voto para cada propuesta (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto

Acuerdo

el presente Acuerdo de Funcionamiento

Acuerdo Ordinario de Accionistas

acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), por Accionistas que representen, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Inversión de los Accionistas que emitan su voto para cada propuesta (los Accionistas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora, no votarán y su voto no computará a los efectos de alcanzar la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo), siempre y cuando los Accionistas que representen, al menos, el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales, emitan su voto

Afiliada

cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la del Mercado de Valores). No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Entidades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Entidades Participadas

Asesor de Inversiones

ALTAMAR INFRAESTRUCTURAS, S.L.U., con NIF número B-87285649, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 91, 8ª planta, constituida en virtud de escritura otorgada con fecha 8 de mayo de 2015, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles con el número 635 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 33454, Folio 46, Sección 8ª, Hoja M- 602153. El Asesor de Inversiones pertenece al grupo Altamar

Capital Total Comprometido

el importe efectivamente comprometido por la Sociedad al objeto de realizar Inversiones.

Causa

tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2

	(a) del presente Acuerdo
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la persona que acredite su residencia fiscal en dicho país
Circular	la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo, actualmente modificada por la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica así como cualquiera que la modifique o sustituya en cada momento
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Co-inversiones	tendrá el significado previsto en el Artículo 24.1 del presente Acuerdo
Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 5.1 del presente Acuerdo
Comisión de Éxito	la comisión descrita en el Artículo 5.2 del presente Acuerdo
Comité de Inversión	el comité descrito en el Artículo 7 del presente Acuerdo
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento
Compromiso(s) de Inversión	el importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), con independencia de que dicho importe haya sido o no desembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Documento de Adhesión y en el presente Acuerdo
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento
Consejero Independiente	tendrá el significado previsto en el Artículo 9 del presente Acuerdo
Consejo de Administración	tendrá el significado previsto en el Artículo 9 del presente Acuerdo
Coste de Adquisición	(i) el precio de adquisición de una Inversión directa en una Sociedad Participada, incluyendo, a efectos aclaratorios, el importe invertido efectivamente

	<p>desembolsado así como el compromiso pendiente de desembolso en dicha Sociedad Participada cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con el presente Acuerdo, o (ii), en relación con la Inversión en Fondos Subyacentes, el importe comprometido por la Sociedad en dicho Fondo Subyacente</p>
Costes por Operaciones Fallidas	<p>cualesquiera costes y gastos incurridos por la Sociedad o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora con relación a propuestas de inversiones que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo</p>
Depositario	<p>aquella entidad nombrada por la Junta General de Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora para la realización de las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores</p>
Desembolso(s)	<p>tendrá el significado previsto en el Artículo 22.2.</p>
Distribución (es)	<p>cualquier distribución bruta que la Sociedad efectúe a sus Accionistas, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones, distribuciones de resultados o reservas o prima de emisión, reducción del valor de las Acciones, distribución de la cuota liquidativa, o mediante el reembolso de Accionistas. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales se considerarán, en todo caso, a los efectos de este Acuerdo, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas</p>
Documento de Adhesión	<p>documento en virtud del cual los Accionistas solicitan su adhesión al presente Acuerdo, con el contenido que en cada momento establezca la Sociedad Gestora y que incluirá, en todo caso, el importe del Compromiso de Inversión asumido por el Accionista</p>
Ejecutivo(s) Clave	<p>D. Claudio Aguirre Pemán; D. José Luis Molina Domínguez, D. Miguel Zurita Goñi, D. Ignacio Antoñanzas Alvear y D. Fernando Olaso Echevarría, así como cualquier Persona o Personas que les sustituyan en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del</p>

	presente Acuerdo
Entidad(es) Participada(s)	cualquier entidad con relación a la cual la Sociedad ostenta, directa o indirectamente, una Inversión (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Fondos Subyacentes y las Sociedades Participadas)
EURIBOR	tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters, sin perjuicio de que el tipo aplicable mínimo no podrá ser, en ningún caso, inferior al cero (0) por ciento anual
FATCA	las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (" <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> " o " <i>FATCA</i> "), aprobadas como parte de la Ley de Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código (" <i>Internal Revenue Code</i> "), todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (el " <i>IGA</i> "), sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos
Fecha de Cierre	la fecha en que la Sociedad Gestora emita la primera Solicitud de Desembolso a los Accionistas con posterioridad a la Fecha de Inscripción
Fecha de Constitución	7 de julio de 2021
Fecha de Inscripción	la fecha de inscripción de la Sociedad en el registro de Sociedades de Capital-Riesgo de la CNMV, esto es, el 3 de septiembre de 2021
Fondo(s) Subyacente(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 2 del presente Acuerdo
Gastos de Establecimiento	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.45.4.1 del presente Acuerdo
Gastos Operativos	tendrá el significado establecido en el Artículo 5.45.4.2 del presente Acuerdo
Inversión(es)	compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o tomas de participaciones temporales en el capital

	social o fondos propios de Sociedades Participadas, efectuados directa o indirectamente por la Sociedad, incluyendo, a título enunciativo, acciones, participaciones, obligaciones convertibles o préstamos participativos, así como cualquier otro instrumento con efectos equivalentes que cumplan con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la LECR
Inversiones a Corto Plazo	inversiones en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario u otros instrumentos financieros a un plazo no superior a doce (12) meses
Invest Europe	<i>Invest Europe: The Voice of Private Capital</i> (anteriormente <i>European Private Equity and Venture Capital Association</i>)
Junta General	la Junta General de Accionistas conforme a lo descrito en el Artículo 11 de este Acuerdo
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, o cualquier otra que la sustituya o reemplace
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, o cualquier otra que la sustituya o reemplace
Mercado Primario	el momento de la constitución de un Fondo Subyacente o el desu periodo de comercialización, excluyendo las coinversiones directas
Mercado Secundario	cualquier momento posterior a la constitución de un Fondo Subyacente o a su periodo de comercialización
Normativa CRS-DAC española	Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC)
Obligación de Reintegro	tendrá el significado establecido en el Artículo 22.3 del presente Acuerdo

OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Operación Acordeón	tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Acuerdo
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Periodo de Colocación	el Periodo de Colocación descrito en el Artículo 20.1 del presente Acuerdo
Periodo de Inversión	el periodo comprendido entre la Fecha de Inscripción y el periodo de dos (2) años a contar desde la Fecha de Cierre, con posibilidad de prorrogar un (1) año más a discreción de la Sociedad Gestora
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Persona(s) Indemnizable(s)	el significado establecido en el Artículo 31 del presente Acuerdo
Política de Inversión	la política de inversión de la Sociedad descrita en el Artículo 24.3 del presente Acuerdo
Promotor	ALTAMAR CAM PARTNERS, S.L., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana 91, 8º planta, con CIF B-83811570, constituida en virtud de escritura otorgada con fecha 27 de octubre de 2003, ante el Notario de Madrid, D. Antonio Morenés Giles, con el número 2.293 de orden de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 19.448, Folio 1, sección 8ª, Hoja M-341245. El Promotor es el accionista único de ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A. y matriz del grupo Altamar
Reglas de Prelación	tendrá el significado establecido en el Artículo 22.2 del presente Acuerdo
Retorno Preferente	tendrá el significado establecido en el Artículo 22.2 del presente Acuerdo

Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que dos (2) o más de los Ejecutivos Clave dejaran de pertenecer de forma activa al Comité de Inversión antes de que hubiera finalizado el Período de Inversión
Sociedad	ACP CO-INVESTMENTS INFRASTRUCTURE I, S.C.R., S.A., con NIF A-16674764 constituida en virtud de la escritura pública de constitución otorgada ante el Notario de Madrid D. Juan Kutz Azqueta, con fecha 7 de julio de 2021 y bajo el número 1.500 de orden de su protocolo. Fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 42221, hoja 140, inscripción primera, e inscrita en el Registro administrativo de la CNMV con número 247.
Sociedad Gestora	ALTAMAR PRIVATE EQUITY S.G.I.I.C., S.A., sociedad de nacionalidad española, con domicilio en Paseo de la Castellana, 91, Planta 8, 28046 Madrid, con CIF A-8414462, constituida por tiempo indefinido como sociedad gestora de entidades de capital riesgo en virtud de escritura de fecha 27 de octubre de 2004, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 3.915 de orden de su protocolo. Transformada en sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva mediante escritura de fecha 18 de enero de 2016, autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel Richi Alberti, con el número 135 de orden de su protocolo. Modificó su denominación por la que utiliza actualmente en virtud de escritura de fecha 6 de abril de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Andrés de la Fuente O'Connor, con el número 735 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.619, folio 185, hoja M-365063, inscripción 1ª e inscrita en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 247, o la que la sustituya en cada momento
Sociedad(es) Participada(s)	tendrá el significado establecido en el Artículo 2(b) del presente Acuerdo
Solicitud(es) de Desembolso	la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento
Supuesto de Insolvencia	un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o

	entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados
Transmisión (es)	el significado establecido en el Artículo 17 del presente Acuerdo
Valor o Valoración	significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” vigentes en cada momento

CAPÍTULO 2 OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO

Artículo 2. Objeto

El presente Acuerdo tiene por objeto principal regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora, y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo:

- (a) la regulación de los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad;
- (b) la regulación de la gestión y administración de la Sociedad;
- (c) la regulación de los Compromisos de Inversión de cada uno de los Accionistas y de su participación en la Sociedad; y
- (d) la regulación de la distribución de los resultados y el activo de la Sociedad entre los Accionistas.

La Sociedad es una sociedad de capital riesgo de las previstas en el artículo 9 de la LECR, que se regirá por esta última, la LSC y sus estatutos sociales. Su objeto principal consiste en:

- (a) la suscripción de compromisos de inversión en otras entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado similares, en los términos previstos en el artículo 14 de la LECR (en adelante, los “**Fondos Subyacentes**”).
- (b) la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, así como en entidades de conformidad con el artículo 9.2 (a) y (b) de la LECR (en adelante, las “**Sociedades Participadas**”).

Igualmente, la Sociedad podrá desarrollar las actividades complementarias previstas en el artículo 10 de la LECR.

La Sociedad realiza una actividad económica regulada y para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad contará con los medios materiales y humanos necesarios.

Artículo 3. Obligaciones de carácter general

Las Partes declaran que los pactos y acuerdos que forman parte del presente Acuerdo tienen fuerza de ley entre las Partes, comprometiéndose entre sí a cumplirlos fielmente. En particular, los Accionistas se comprometen a (i) ejercitar todos los derechos políticos inherentes a las acciones de su propiedad con objeto de dar pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo; (ii) dar las correspondientes instrucciones a sus representantes en los órganos de gobierno la Sociedad, para que éstos den, en la medida que les corresponda, pleno efecto a los términos y condiciones del presente Acuerdo; y (iii) a cesar y remplazar a dichos representantes si sus acciones no se ajustan a las disposiciones de este Acuerdo. A los efectos de este Acuerdo, cualquier persona física o jurídica que sea nombrada a propuesta de un Accionista será considerada representante de dicho Accionista y éste será responsable de las acciones u omisiones de su representante como si fueran acciones u omisiones propias. Cualquier obligación derivada del presente Acuerdo de votar a favor o en contra, o abstenerse, incluirá la obligación de procurar la convocatoria del correspondiente órgano societario, y la inclusión del asunto correspondiente en el orden del día, y la obligación de acudir presente o debidamente representado en el órgano societario correspondiente.

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los estatutos sociales de la Sociedad y, en consecuencia, cualquier disposición de este Acuerdo que no haya sido incorporada a los referidos estatutos o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá en todo caso y de acuerdo con lo anterior, que forma parte del presente Acuerdo.

En la medida en que pudiese haber alguna discrepancia o contradicción entre los estatutos de la Sociedad y lo acordado en el presente Acuerdo, prevalecerá este último como la representación más exacta de la voluntad de las Partes. En este sentido, las Partes renuncian desde este momento, con pleno efecto y carácter irrevocable, a cuantos derechos y acciones pudieran corresponderles por razón de lo establecido en los referidos estatutos y que resultase contrario a este Acuerdo.

CAPÍTULO 3 DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 4. La Sociedad Gestora

La dirección y administración de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, ejercerá las facultades previstas en la LECR, sin perjuicio de que el órgano de administración de la Sociedad y el Consejero Independiente de ésta ejerzan las funciones previstas en este Acuerdo.

Artículo 5. Remuneración de la Sociedad Gestora y gastos de la Sociedad

5.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, cuyo importe, sin perjuicio de las reducciones y ajustes de la misma previstos en este Acuerdo, se calculará de la siguiente manera:

- 5.1.1 durante el periodo comprendido entre la Fecha de Cierre y hasta la fecha en que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales; y
- 5.1.2 a partir de la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será un importe equivalente al uno (1) por ciento del Capital Total Comprometido menos el Coste de Adquisición de las Inversiones que hubieran sido desinvertidas.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. No se devengará Comisión de Gestión durante el periodo previo a la Fecha de Cierre. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre y finalizará el 30 de junio o el 31 de

diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el "IVA").

5.2 Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación a sus servicios de gestión, la Comisión de Éxito que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 22.2 del presente Acuerdo.

Según lo establecido en el Artículo 22.2 del presente Acuerdo, a la finalización de la Sociedad, la Sociedad Gestora devolverá a la Sociedad aquellas cantidades recibidas durante la vida de la Sociedad en concepto de Comisión de Éxito que excedan sus derechos económicos.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta de IVA.

5.3 Otras remuneraciones

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

5.4 Gastos de la Sociedad

5.4.1. Gastos de Establecimiento

La Sociedad asumirá como Gastos de Establecimiento todos los gastos de carácter preliminar derivados de la constitución de la Sociedad, incluyendo, entre otros, los gastos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), gastos de comunicación, promoción, contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, y demás gastos (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios -si en su caso los hubiera-, que serán soportados por la Sociedad Gestora).

En todo caso, la Sociedad asumirá los Gastos de Establecimiento hasta un importe máximo equivalente al uno (1) por ciento de los Compromisos Totales (más el IVA aplicable). Los Gastos de Establecimiento que excedan el importe máximo anterior, serán, en su caso, asumidos y abonados por la Sociedad Gestora. La Sociedad no se hará cargo ni reembolsará los honorarios de agentes colocadores de la Sociedad.

5.4.2. Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración de la misma, incluyendo, entre otros, los honorarios por servicios de administración (que expresamente se contempla que se podrán contratarse a una entidad vinculada a la Sociedad Gestora en términos de mercado), gastos de elaboración y distribución de informes y notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria de la Sociedad como con las operaciones en las que tenga previsto participar (lo cual incluirá a título enunciativo pero no limitativo, los gastos derivados del análisis o *due diligence* legal y financiero de las inversiones, sean o no finalmente efectuadas, gastos relativos a viajes relacionados con el análisis o dicha *due diligence*, su ejecución, seguimiento y posterior desinversión), gastos de contabilidad y auditoría, todo tipo de comisiones bancarias, Costes por Operaciones Fallidas, gastos derivados de las reuniones mantenidas por el Comité de Inversión de la Sociedad Gestora, el Consejo de Administración, el Comité de Supervisión ó la

Junta General, retribución del Consejero Independiente, honorarios del despacho de abogados a los que se encargue la secretaría de consejo, honorarios de consultores externos, pólizas de seguro de responsabilidad, gastos de asistencia a las Juntas anuales de las respectivas Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal funcionamiento de la Sociedad, no imputables al servicio de gestión, incluyendo el IVA u otros impuestos aplicables (“**Gastos Operativos**”).

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados, directivos, representantes y agentes, los miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de todo tipo de comités u órganos de cualquiera de las Entidades Participadas en las que la Sociedad participe, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales razonables) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos casos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad. La indemnización a la que se refiere el presente párrafo no podrá ser superior al importe de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, y no podrá ser reclamada una vez liquidada la Sociedad.

En el supuesto de que se produzcan gastos que sean imputables tanto a la Sociedad como a otras entidades o vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora, éstos serán imputados a cada uno de ellos de conformidad con criterios objetivos de imputación, tales como el prorrateo en base a los Compromisos de Inversión efectivamente asumidos por cada uno de ellos en las Inversiones o, en su caso, en base al tamaño del Patrimonio Total Comprometido, o el patrimonio neto, de las respectivas Entidades Participadas. La Sociedad Gestora aplicará discrecionalmente en cada caso el criterio que considera, conforme a las circunstancias, como más equitativo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos (tales como alquiler de oficinas o empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo corresponden a la Sociedad. La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el presente Acuerdo correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

Artículo 6. Facultad de subcontratación

La Sociedad Gestora queda autorizada para subcontratar con terceros la prestación de los servicios administrativos cuya prestación asume bajo este Acuerdo. Cuando dicha subdelegación se lleve a cabo en alguna entidad que no pertenezca al grupo de la Sociedad Gestora, ésta informará al Órgano de Administración de la Sociedad. El Órgano de Administración de la Sociedad podrá denegar en determinados casos dicha subcontratación si considera que la misma puede afectar a la calidad de los servicios o si por cualquier otra causa puede afectar al interés de la Sociedad.

La autorización prevista en el presente Artículo no exime a la Sociedad Gestora de ninguna de sus obligaciones bajo este Acuerdo ni bajo la LECR.

La Sociedad Gestora llevará a cabo los trámites necesarios para formalizar la subcontratación en caso de que así fuera necesario según lo previsto en la LECR.

Artículo 7. Comité de Inversión

Está prevista la existencia de un Comité de Inversión, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la dirección general de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones de la Sociedad.

7.1 Composición

La Sociedad Gestora designará en su seno un Comité de Inversión del que formarán parte, entre otros, los Ejecutivos Clave. La Sociedad Gestora podrá designar miembros adicionales del Comité de Inversión. Dicha designación será comunicada a los Accionistas, junto con la identidad del miembro designado, sin que dicha designación suponga una modificación al Acuerdo de Funcionamiento.

Inicialmente, serán miembros del Comité de Inversión, D. Claudio Aguirre Pemán, D. José Luis Molina Domínguez, D. Miguel Zurita Goñi, D. Ignacio Antoñanzas Alvear y D. Fernando Olaso Echevarría.

7.2 Funcionamiento

El Comité de Inversión estará encargado de adoptar las decisiones relativas a las inversiones de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades que se otorguen en este Acuerdo al Órgano de Administración de la Sociedad. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, siempre que lo solicite alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando concurren la mayoría de sus miembros, presentes o representados. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de votos favorables.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Comité de Inversión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

El Consejero Independiente podrá asistir como oyente a las reuniones del Comité de Inversión, con voz pero sin voto.

Artículo 8. Asesor de inversiones

La Sociedad Gestora tiene suscrito un contrato de asesoramiento con ALTAMAR INFRAESTRUCTURAS, S.L. (el "**Asesor de Inversiones**") para que actúe como asesor de inversiones para sus fondos o vehículos de inversión con estrategia de inversión en materia de infraestructuras.

En virtud de dicho acuerdo, el Asesor de Inversiones analizará y seleccionará oportunidades de inversión para la Sociedad en Entidades Participadas que estén dentro de su ámbito de asesoramiento.

Los honorarios del Asesor de Inversiones serán asumidos por la Sociedad Gestora.

Artículo 9. Órgano de Administración

9.1 Órgano de Administración

Los Accionistas designarán un consejo de administración como órgano de administración (el "**Consejo de Administración**") que será el órgano de máxima responsabilidad en la gestión y representación de la Sociedad, sin perjuicio de las facultades de gestión que corresponden a la Sociedad Gestora en virtud de lo previsto en la LECR.

El Consejo de Administración se regirá sobre la base de las normas propias que el mismo Consejo de Administración determine, con sujeción a los requisitos establecidos por la LECR, la LSC y en el presente Acuerdo.

Los Accionistas que sean nombrados miembros del Consejo de Administración deberán votar los acuerdos dentro del ámbito de la autoridad del citado Consejo de Administración de

conformidad con las obligaciones que se derivan del presente Acuerdo.

9.2 Composición

El Consejo de Administración estará formado por siete (7) u ocho (8) consejeros, de los cuales:

- (i) Seis (6) o siete (7) consejeros serán designados y cesados por los Accionistas entre la totalidad de los Accionistas que hubieran manifestado su interés en formar parte del Consejo de Administración, e irán rotando por orden alfabético por periodos de tres (3) años; y
- (ii) Uno (1) será un consejero independiente (el "**Consejero Independiente**") nombrado por los Accionistas a propuesta de la Sociedad Gestora de entre profesionales de reconocido prestigio. Los Accionistas podrán, no obstante, oponerse a la designación del Consejero Independiente propuesto por la Sociedad Gestora si no concurriesen en el candidato propuesto unas condiciones mínimas de honorabilidad o compatibilidad, en cuyo caso ésta deberá presentar un candidato alternativo. Se entenderá que tales condiciones no se cumplen si el candidato se encontrara incurso en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 213 LSC.

En el caso de que, por cualquier motivo, se produjeran vacantes entre los consejeros, los Accionistas harán cuanto sea necesario para que, con carácter previo a cualquier reunión del Consejo de Administración, se cubra la vacante. En caso de renuncia o cese por cualquier otra causa de un consejero, su cargo será ocupado por el siguiente Accionista que por orden alfabético corresponda. Los miembros del Consejo de Administración podrán nombrar administradores por cooptación de conformidad con lo previsto en la LSC.

El cargo de Presidente del Consejo de Administración corresponderá al consejero que ocupe el primer lugar por orden alfabético de entre los consejeros con cargo vigente en la reunión en la que se decida la designación. El Presidente del Consejo de Administración permanecerá en su cargo mientras permanezca vigente su condición de consejero. En caso de dimisión o cese del Presidente de su cargo como consejero, será nombrado Presidente el consejero que ocupe el primer lugar por orden alfabético de entre los consejeros con cargo vigente a fecha de la dimisión, quien, a su vez, permanecerá en su cargo mientras permanezca vigente su condición de consejero.

Los cargos de secretario y vicesecretario no consejeros serán desempeñados por abogados de un despacho de abogados de reconocido prestigio, y serán nombrados y cesados por el Consejo de Administración a propuesta de la Sociedad Gestora.

9.3 Remuneración

El cargo de administrador de la Sociedad no será remunerado. No obstante lo anterior, el Consejero Independiente tendrá derecho a percibir una retribución que consistirá en una asignación fija anual en metálico fijada por la Junta General, en compensación por la prestación de sus servicios a la Sociedad.

9.4 Funciones del Consejo de Administración

Además de las funciones que son indelegables por Ley, corresponderá al Consejo de Administración de la Sociedad:

- (i) defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la LECR y al presente Acuerdo;
- (ii) verificar que las inversiones y desinversiones se llevan a cabo por la Sociedad Gestora conforme a la Política de Inversión;
- (iii) valorar, con carácter trimestral, si procede la continuidad de la Sociedad Gestora en

sus funciones, proponiendo, en caso contrario, a la Junta General el nombramiento de otra gestora sustituta;

- (iv) aprobar expresamente cualquier inversión propuesta por la Sociedad Gestora que exceda el marco establecido en la Política de Inversión o en el presente Acuerdo.
- (v) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas hasta la fecha, sobre las inversiones previstas y sobre el ejercicio de voto en las Entidades Participadas, sin que la misma tenga carácter vinculante;
- (vi) analizar las controversias que puedan plantearse entre la Sociedad y la Sociedad Gestora en relación con el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo, entre ellas las que deriven de posibles conflictos de interés entre la Sociedad y la Sociedad Gestora;
- (vii) constituir el Comité de Supervisión, estableciendo sus reglas de funcionamiento y supervisando su operativa; y
- (viii) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Acuerdo.

En ningún caso el Consejo de Administración podrá realizar actuaciones que se encuadren en las facultades que la Sociedad Gestora tiene en el marco de la delegación.

9.5 Funciones del Consejero Independiente

Las funciones del Consejero Independiente serán, a modo ejemplificativo, pero no limitativo, las siguientes:

- (i) las propias como miembro del consejo de administración de la Sociedad;
- (ii) verificar el marco de inversión sugerido por el Comité de Supervisión;
- (iii) ostentar la interlocución entre la Sociedad y la Sociedad Gestora a través del Comité de Inversión; y
- (iv) participar como oyente en el Comité de Inversión para solicitar cuanta información considere necesaria trasladar al Consejo de Administración para que éste último pueda ejercer un control *a posteriori* de las funciones y facultades delegadas en la Sociedad Gestora, y particularmente para la correcta supervisión de las inversiones acordadas por el Comité de Inversión, supervisando que las inversiones y desinversiones se ajustan a la Política de Inversión, así como expresar su opinión, sin que esta tenga carácter vinculante, a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad.

El Consejero Independiente, habiendo sido previamente habilitado por el Consejo de Administración de la Sociedad para actuar en coordinación con la Sociedad Gestora, podrá ser instruido por el Comité de Inversión, para desarrollar las actuaciones necesarias para poner en práctica y/o formalizar las decisiones de inversión o desinversión adoptadas por el Comité de Inversión, incluyendo, entre otras, el ejercicio de los derechos de voto correspondientes a la Sociedad en las juntas de partícipes, socios o accionistas de las Entidades Participadas en su caso.

9.6 Organización y funcionamiento

Las reuniones del Consejo de Administración serán convocadas a solicitud del Presidente, de la Sociedad Gestora, de, al menos, dos (2) de los consejeros, o por el Secretario del Consejo de Administración, instruido por el Presidente del Consejo a solicitud de la Sociedad Gestora con al menos cinco (5) días naturales de antelación y se celebrarán al menos una vez al trimestre, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 246.2 de la LSC.

Los miembros del Consejo de Administración podrán hacerse representar por cualquier otro

miembro, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora a la dirección que a tal efecto constará en la convocatoria.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Sin perjuicio de lo previsto en esta cláusula, el Consejo de Administración con el visto bueno de la Sociedad Gestora podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

9.7 Adopción de los acuerdos

El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Cada miembro del Consejo de Administración tendrá un (1) voto. Los acuerdos podrán adoptarse por escrito y sin sesión mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Secretaría del Consejo).

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Consejo de Administración que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración redactará un acta, que contará con el visto bueno del Presidente, copia de la cual será remitida a la Sociedad Gestora.

Artículo 10. Comité de Supervisión

Se constituirá por el Consejo de Administración un Comité de Supervisión, compuesto por los Accionistas que manifiesten su interés en participar en el mismo. El Consejo de Administración determinará las reglas de funcionamiento del Comité de Supervisión y supervisará y coordinará su operativa.

El Comité de Supervisión se constituirá con la única finalidad de mantener informados a los Accionistas sobre las actividades de la Sociedad y, en particular, sobre la actividad inversora o desinversora, con carácter trimestral, sin que se le reconozcan otras funciones ni decisiones que puedan afectar a la gestión de los activos ni vincular o limitar a la Sociedad Gestora en el ejercicio de sus funciones.

El Comité de Supervisión se reunirá con carácter trimestral, inmediatamente antes de la reunión del Consejo de Administración. La Sociedad Gestora asistirá a dichas reuniones con el fin de explicar a los Accionistas las inversiones realizadas durante el último trimestre, así como informarles sobre las posibles oportunidades en cartera, la evolución de la tesorería y la evolución de las actividades de la Sociedad en su conjunto.

Artículo 11. Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas es el órgano soberano de la Sociedad, donde tendrán derecho de asistencia todos los Accionistas. Cada acción dará derecho a un voto. Los acuerdos aprobados por la Junta General de Accionistas son vinculantes para todos los Accionistas.

La Junta General no tomará decisiones con respecto a las inversiones y desinversiones llevadas a cabo por la Sociedad en Entidades Participadas, ni en modo alguno operará o gestionará los asuntos diarios de la Sociedad cuya gestión corresponderá al Consejo de Administración y la Sociedad Gestora, según corresponda.

La Junta General de Accionistas deberá observar las disposiciones de los estatutos sociales vigentes en cada momento y la legislación societaria aplicable.

La Junta General de la Sociedad será convocada y celebrada en la forma y con los requisitos establecidos

por la LECR, la LSC y en los estatutos sociales de la Sociedad. Igualmente, el Consejo de Administración convocará la Junta General cuando así lo solicite la Sociedad Gestora.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación.

Los Accionistas podrán hacerse representar por cualquier persona.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado al Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por el Acuerdo Ordinario de Accionistas o el Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas o Acuerdo Extraordinario de Accionistas, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.
- (c) no adoptar ningún acuerdo que pudiera tener un efecto dilusivo para los Accionistas sin la aprobación expresa de los Accionistas afectados, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 21 siguiente.

CAPÍTULO 4 MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS

Artículo 12. Conflictos de interés

12.1 Conflictos de interés

La Sociedad Gestora pondrá en conocimiento del Consejo de Administración, tan pronto como sea posible, cualquier conflicto de interés que pueda surgir entre la Sociedad y/o sus Entidades Participadas, incluidos aquellos que puedan surgir con entidades en las que los miembros del Comité de Inversión, los miembros del Consejo de Administración, la Sociedad Gestora, sus administradores, directivos, empleados o socios, directos o indirectos, así como las personas vinculadas a los mismos, administren, gestionen o mantengan algún tipo de participación o interés, directa o indirectamente.

La Sociedad Gestora cuenta con políticas internas en materia de resolución de conflictos de interés redactadas de conformidad con el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

Aquellos Accionistas o miembros de cualquier órgano de la Sociedad creado en virtud de este Acuerdo que presenten un potencial conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto.

12.2 No Exclusividad

La Sociedad Gestora no estará obligada a prestar sus servicios a la Sociedad en régimen de exclusividad. En consecuencia, la Sociedad Gestora queda autorizada para gestionar, asesorar o administrar el patrimonio de cualquier otra sociedad o vehículo de inversión, a los que dedicará los medios materiales y personales que resulten pertinentes y para prestar servicios

de administración asimismo a dichas sociedades, fondos o instituciones. Las Partes convienen en que dicha gestión, asesoramiento o administración no supone un menoscabo para los intereses de la Sociedad ni da lugar a ningún conflicto de interés entre la Sociedad Gestora y la Sociedad siempre que se respete, por parte de la Sociedad Gestora, la normativa vigente en materia de conflicto de interés y establecimiento de barreras de información en entidades que actúan en el ámbito de los mercados de valores.

Artículo 13. Sustitución de la Sociedad Gestora

13.1 Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de solicitud de su cese voluntario, ni compensación alguna derivada de dicha sustitución.

En caso de un Supuesto de Insolvencia de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución, que deberá ser aceptada por los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas. En este supuesto, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que se produjera el Supuesto de Insolvencia.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en el Registro de la CNMV.

13.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas adoptado en una junta de accionistas convocada mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo, en el caso de quedar acreditados y probados en virtud de laudo arbitral o sentencia firme dictada por el órgano jurisdiccional competente cualquiera de los siguientes supuestos: (i) haber incurrido la Sociedad Gestora en dolo, negligencia grave, fraude o mala fe o incumplimiento material de sus obligaciones respecto de la Sociedad; o (ii) haber sido condenada o procesada por infracción grave de la legislación sobre valores o cualquier otro delito grave; o (iii) haber sido inhabilitada ("**Causa**").

En estos supuestos de cese, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

Una vez acordado lo anterior, la Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.

En caso de sustitución como consecuencia de Salida de Ejecutivos Clave se estará a lo regulado en el Artículo 14 siguiente.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Acuerdo Extraordinario de Accionistas, adoptado en una junta de Accionistas convocada mediante escrito

conteniendo el orden del día propuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 del presente Acuerdo, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los dieciocho (18) meses anteriores en concepto de Comisión de Gestión.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación estatutaria correspondiente en el Registro de la CNMV.

13.3 Efectos económicos tras el Cese

(a) Cese con Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada con Causa, la Sociedad Gestora perderá, desde el momento en que se formalice el Acuerdo Extraordinario de Accionistas pertinente para su cese, el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 22.2.

(b) Cese sin Causa

En caso de que la Sociedad Gestora fuera cesada sin Causa, la Sociedad Gestora conservará el derecho a recibir los importes que le correspondiesen en concepto de Comisión de Éxito en atención al Artículo 22.2, exclusivamente en relación con aquellas Inversiones en Entidades Participadas llevadas a cabo con anterioridad a la fecha efectiva del cese de la Sociedad Gestora sin perjuicio, a efectos aclaratorios, de que en términos globales no se hubiera alcanzado el Retorno Preferente.

A estos efectos, se reconoce el derecho de la Sociedad Gestora a acceder a toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que pueda ser necesaria para determinar si concurren las circunstancias que, en su caso, dieran lugar a que la Sociedad Gestora sustituida tenga derecho a cobrar la Comisión de Éxito en los términos previstos en este apartado.

En el supuesto de que se cumplan las condiciones previstas en este apartado para que nazca el derecho de la Sociedad Gestora sustituida a percibir la Comisión de Éxito, la nueva sociedad gestora sustituta tendrá la obligación de practicar las deducciones en los importes distribuidos a los Accionistas que sean necesarias para atender y garantizar suficientemente el pago de las cantidades que le correspondan a la Sociedad Gestora, respondiendo solidariamente frente a la misma en caso de incumplimiento.

Artículo 14. Salida de Ejecutivos Clave

Si se produjese un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave sin que se hubiese producido la aceptación por el Órgano de Administración de la Sociedad de la sustitución de al menos uno de ellos dentro de un período de tres (3) meses desde que se produzca la salida del segundo Ejecutivo Clave, el Consejo de Administración convocará una reunión de la Junta de Accionistas a la que se someterá la continuidad de la Sociedad Gestora mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas. De no acordarse dicha conformidad ni tampoco la sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en el párrafo siguiente, la Sociedad Gestora podrá continuar con la gestión de la Sociedad pero con las siguientes particularidades:

- (i) Se suspenderá definitivamente el Período de Inversión de la Sociedad.
- (ii) Se aplicará la fórmula de cálculo para la Comisión de Gestión prevista en el Artículo 5.1.2 de este Acuerdo.
- (iii) El derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito establecida en el Artículo 22.2 de este Acuerdo quedará limitado a las distribuciones que traigan causa de los compromisos de inversión en Entidades Participadas que se hubieran efectuado hasta ese momento.

En caso de que la Junta General de Accionistas celebrada dentro del plazo de doce (12) meses a contar desde que se produzca la Salida del Segundo Ejecutivo Clave así lo hubiera acordado mediante un Acuerdo Ordinario de Accionistas, podrá sustituirse a la Sociedad Gestora, si bien y bajo este supuesto, (i) la Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar una indemnización integrada por una cuantía equivalente a la Comisión de Gestión que hubiera cobrado en los doce (12) meses siguientes, y (ii) tendrá derecho al cobro de la Comisión de Éxito establecida en el Artículo 22.2 del presente Acuerdo en la misma forma establecida en el apartado 13.3(b) de este Acuerdo para la sustitución de la Sociedad Gestora sin la concurrencia de Causa, pero reduciendo al cincuenta (50) por ciento la cantidad resultante.

CAPÍTULO 5 LAS ACCIONES

Artículo 15. Características básicas y forma de representación de las Acciones

El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de una misma clase y serie que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Acuerdo y los estatutos sociales.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

El capital social de la Sociedad estará en todo momento suscrito por los Accionistas en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Acciones tendrán un valor nominal de un (1) euro.

Artículo 16. Valor liquidativo de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 20 siguiente con relación al valor de suscripción de las Acciones, la Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el Artículo 19 del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular;
- (ii) el valor liquidativo será calculado al menos con carácter trimestral; y
- (iii) salvo que se disponga lo contrario en el presente Acuerdo, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el Artículo 21 y el Artículo 17 del presente Acuerdo, respectivamente, ya que se utilizará el último valor liquidativo disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los Accionistas.

Artículo 17. Régimen de transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Acciones, directas o indirectas de Acciones – voluntarias, forzosas o cualesquiera otras – así como la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes sobre las mismas (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”), y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de todo lo previsto en el presente Acuerdo, así como la asunción por parte del adquirente del Compromiso Pendiente de Desembolso

aparejado a cada una de las Acciones adquiridas, quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas.

17.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

Cualesquiera Transmisiones que no se ajusten a lo establecido en el presente Acuerdo, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión deberá formalizarse siguiendo el procedimiento descrito en el Artículo 17.2 siguiente y requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción, considerando, no obstante, que la Sociedad Gestora no denegará injustificadamente dicho consentimiento en el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Accionista final no fuese una Afiliada del transmitente original, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar el mismo a su discreción); y que no estarán sujetas al consentimiento de la Sociedad Gestora las Transmisiones por parte de un Accionista cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter sectorial aplicable a dicho Accionista.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes: (i) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en una entidad de capital riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR; (ii) la falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, a juicio de la Sociedad Gestora, éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o (iii) la falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación de su titular, la Sociedad y los Accionistas tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones de conformidad con lo previsto en el artículo 125 de la LSC. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, el Consejo de Administración deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

En relación con las Transmisiones por imperativo legal descritas en el párrafo anterior, a falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que las Acciones afectadas hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

17.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

17.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”); y (iii) el precio de la citada Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

17.2.2 Documento de Adhesión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Documento de Adhesión debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Documento de Adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad, los Accionistas y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas.

17.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el Artículo 17.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora y la Secretaría del Consejo en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el Artículo 17.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

17.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones en la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

17.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

17.3 Constitución de derechos reales sobre las Acciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes sobre las Acciones quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el Artículo 17.1 anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad, salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las Acciones de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso

en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 18. Régimen de reembolso de las Acciones

Se trata de un Sociedad cerrada que no admite reembolsos parciales de sus Acciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado de la Sociedad, los Accionistas que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las Distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus Acciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el Artículo 17 de este Acuerdo.

No obstante lo anterior, en caso de reembolso de Acciones, éste será general para todos los Accionistas, aplicando para su determinación el mismo porcentaje sobre las Acciones de la Sociedad de las que cada uno sea titular. En cuanto al valor de reembolso de las Acciones éste será determinado por la Sociedad Gestora en función del último valor liquidativo de cada acción publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como, por ejemplo, suscripciones y reembolsos adicionales de los Accionistas.

La Sociedad Gestora podrá modificar en el futuro la metodología aplicada en la determinación del Valor de Reembolso a efectos de los Reembolsos de Acciones, sujeto a la aprobación previa del Consejo de Administración a la que se le presentará un informe justificativo de las motivaciones del cambio.

Artículo 19. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionistas y les atribuye un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en atención al Artículo 22.2 en concepto de Comisión de Éxito) a prorrata de su participación en la misma y con sujeción a las Reglas de Prelación, todo ello de conformidad con lo previsto en el presente Acuerdo y en la LSC.

CAPÍTULO 6 RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

Artículo 20. Régimen de suscripción de Acciones

20.1 Periodo de Colocación

En la fecha del presente Acuerdo el capital social de la Sociedad asciende a un millón doscientos mil (1.200.000) euros dividido en un millón doscientas mil (1.200.000) acciones de un (1) euro de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000 que han sido íntegramente suscritas por el Promotor y se encuentran desembolsadas en un cincuenta (50) por ciento.

A estos efectos, se hace constar expresamente que, entre la Fecha de Constitución y la fecha del presente Acuerdo, la Sociedad no ha firmado contratos ni ha asumido obligaciones distintas de las derivadas del nombramiento de la Sociedad Gestora, el Depositario y el Auditor.

Desde la fecha de constitución de la Sociedad se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión de inversores hasta que los Compromisos Totales alcancen un máximo de cien (100) millones de euros.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas Acciones para terceros, ni ulteriores transmisiones de Acciones a terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas), salvo de conformidad con el presente Acuerdo.

20.2 Patrimonio de la Sociedad y suscripción de Acciones

Cada uno de los Accionistas suscribirá un Compromiso de Inversión vinculante mediante la

firma del correspondiente Documento de Adhesión, mediante el cual se obligará a aportar determinado importe a la Sociedad en una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Período de Colocación constituirá los Compromisos Totales de la Sociedad.

Una vez concluido el Período de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o la ampliación de los ya existentes.

Los Accionistas suscribirán las Acciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada Accionista.

En la Fecha de Cierre, el Promotor, como accionista único de la Sociedad, acordará el aumento del capital de la Sociedad mediante la emisión de acciones nuevas que será totalmente suscrito por los Accionistas mediante aportación dineraria con ingreso del efectivo correspondiente en la cuenta abierta a favor de la Sociedad. Simultáneamente, y siempre que con los Compromisos de Inversión obtenidos hasta entonces se cubra la exigencia del capital mínimo previsto en la LECR, se acordará una reducción de capital mediante la cual se amortizarán las acciones titularidad del Promotor, devolviéndole las aportaciones realizadas en la constitución por valor de seiscientos mil (600.000) euros de forma que, en esa fecha, el Promotor dejará de participar en el accionariado de la Sociedad (la “**Operación Acordeón**”).

20.3 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en el Artículo 20.2 anterior, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan al desembolso de sus Compromisos de Inversión mediante la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) días hábiles antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Igualmente, el importe pendiente de aportación podrá aportarse a la Sociedad mediante aportaciones de socios sin contraprestación en acciones (cuenta 118), desembolso de dividendos pasivos, préstamos de accionistas o mediante cualquier otro mecanismo o combinación de cualquiera de las fórmulas anteriores, en la forma en la que resulte más beneficiosa para los Accionistas y la Sociedad a juicio de la Sociedad Gestora. A tal efecto, a solicitud de la Sociedad Gestora, los órganos sociales de la Sociedad adoptarán los acuerdos necesarios para llevar a efecto la aportación de los Accionistas en la forma prevista por la Sociedad Gestora.

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos y cualesquiera otras obligaciones y responsabilidades asumidas por la Sociedad conforme a lo establecido en este Acuerdo y se realizarán en euros y en efectivo.

Una vez finalizado Período de Inversión, la Sociedad Gestora verá limitada su capacidad para requerir el desembolso de los Compromisos de Inversión de los Accionistas, y únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) con el objeto de responder ante cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad frente a terceros (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión y el desembolso de las cantidades comprometidas por la Sociedad hasta dicho momento en las Entidades Participadas); o

- (ii) con el objeto de realizar Inversiones Complementarias en Sociedades Participadas; o
- (iii) con el objeto de realizar Inversiones en Entidades Participadas que hayan sido comprometidas o que hayan sido aprobadas por el Comité de Inversión, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión.

En todo caso, los importes solicitados por la Sociedad Gestora a los Accionistas para su desembolso no podrán superar en ningún caso sus respectivos Compromiso de Inversión.

La Sociedad Gestora, mediante notificación por escrito a los Accionistas, podrá decidir la condonación total o parcial de los Compromisos Pendientes de Desembolso, de manera que, a los efectos del presente Acuerdo, dichos Compromisos Pendientes de Desembolso condonados no se considerarán Compromisos de Inversión desembolsados y no se tendrán en cuenta para el cálculo de las Distribuciones. Sin perjuicio de lo anterior, dicha decisión deberá ser *pari passu* para todos los Accionistas a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos Pendientes de Desembolso siempre se requerirá a los Accionistas a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

Artículo 21. Incumplimiento por parte de un Accionista de la Solicitud de Desembolso

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20.3 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora equivalente a una tasa de retorno anual del EURIBOR más quinientos (500) puntos básicos y desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de quince (15) días naturales (que podrá discrecionalmente ser extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio resultase en el mejor interés de la Sociedad) desde la fecha de la Solicitud de Desembolso, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquéllos relacionados con la participación en la junta de accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, cualquiera de las siguientes alternativas, instruyendo para ello a los órganos sociales que resulten competentes de acuerdo con la LSC en su caso:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados a la Sociedad por el incumplimiento; o
- (ii) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, reteniendo la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitando las Distribuciones al Accionista en Mora, hasta el momento en el que el resto de Acciones hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las reglas de prelación establecidas en el Artículo 22.2). La compensación por la amortización será un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías: (i) el cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas

a la Sociedad por el Accionista en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente; o (ii) el cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización. Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora, adicionalmente se descontarán los siguientes importes: (A) cualesquiera costes, incluyendo intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (B) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo; o

(iii) acordar la venta de las Acciones titularidad del Accionista en Mora, así como el Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido que genera el incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(a) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada participación ofrecida a los inversores será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.

(b) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora: (A) si el precio fuera superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la participación del Accionista en Mora; o (B) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de dicha participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

Del precio de venta a percibir por el Accionista en Mora, se descontarán: (1) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (2) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiese dejado, en su caso, de percibir como consecuencia de la aplicación del presente Artículo.

La Sociedad Gestora no estará obligada a satisfacer al Accionista en Mora ninguna cantidad recibida en concepto de precio por las Acciones del Accionista en Mora hasta que éste haya formalizado y entregado a la Sociedad Gestora cuantos documentos

resulten necesarios a juicio de la Sociedad Gestora para la transmisión o amortización de las Acciones así como una declaración confirmando que, con la transmisión o amortización efectuada y la recepción del precio que pudiera corresponderle, el Accionista en Mora no tiene reclamación alguna adicional frente a la Sociedad o a la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento.

A los efectos de las operaciones previstas en este Artículo 21, los Accionistas en virtud del presente Acuerdo autorizan de manera irrevocable e incondicional a la Sociedad Gestora otorgándole por la presente cláusula un poder irrevocable tan amplio como en derecho resulte necesario para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Accionista en Mora, pueda formalizar cuantos documentos, públicos o privados, resulten necesarios para la transmisión o amortización de sus Acciones, incluyendo la representación del Accionista en Mora en cualquier Junta General de Accionistas en la que se adopten los acuerdos necesarios para la amortización de las Acciones del Accionista en Mora. Los poderes conferidos por los Accionistas a favor de la Sociedad Gestora permiten expresamente a esta última llevar a cabo el mandato conferido incluso en los casos de autocontratación o representación múltiple. Los Accionistas asimismo se comprometen, firme e irrevocablemente, a ratificar cuantas actuaciones realice la Sociedad Gestora al amparo del presente poder y a mantener a la Sociedad Gestora indemne frente a cualesquiera reclamaciones, gastos y costes que para la Sociedad Gestora puedan derivarse de la representación conferida en esta cláusula.

CAPÍTULO 7 POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

Artículo 22. Régimen de distribuciones

22.1 Tiempo y modo de efectuar las distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la desinversión de una Sociedad Participada o la recepción por la Sociedad de los ingresos derivados de la desinversión de las sociedades participadas por parte de los Fondos Subyacentes y la desinversión en cualquiera de los Fondos Subyacentes o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (i) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora o se compensarán con futuros gastos que deba afrontar la Sociedad incluyendo, a título enunciativo y no limitativo, la Comisión de Gestión (estos ajustes se realizarán en todo caso con carácter semestral);
- (ii) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reciclaje de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo;
- (iii) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Entidades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y en igual proporción respecto a

todas las Acciones, teniendo en todo momento en cuenta las limitaciones legales que correspondan.

22.2 Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Accionistas se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de la totalidad de la Sociedad (las “**Reglas de Prelación**”):

- (i) en primer lugar, se realizarán Distribuciones a todos los Accionistas a prorrata de su participación en el capital social hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien (100) por ciento del importe que cada Accionista haya desembolsado hasta la fecha en la Sociedad, en los términos previstos en el presente Acuerdo, (el “**Desembolso**” o los “**Desembolsos**”);
- (ii) en segundo lugar, se distribuirá el cien (100) por ciento a los Accionistas hasta que éstos hayan percibido una cantidad equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del cinco (5) por ciento (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días), (el “**Retorno Preferente**”), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de los Desembolsos, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Accionistas en concepto de reembolso, distribución de dividendos, devolución de capital o por cualquier otro instrumento que se estime en cada momento;
- (iii) en tercer lugar, se distribuirá el cien (100) por ciento a la Sociedad Gestora, hasta que por tal concepto haya recibido la cantidad equivalente al doce coma cinco (12,5) por ciento de las cantidades percibidas por los Accionistas y la Sociedad Gestora en virtud de los párrafos (ii) y (iii); y
- (iv) en cuarto lugar, se distribuirá, el ochenta y siete coma cinco (87,5) por ciento a los Accionistas a prorrata de su participación en los Desembolsos; y el doce coma cinco (12,5) por ciento a la Sociedad Gestora.

Las cantidades recibidas por la Sociedad Gestora señaladas en los apartados (iii) y (iv) anteriores tendrán la consideración de comisión de éxito (la “**Comisión de Éxito**”).

En el caso de que las cantidades distribuidas a los Accionistas estuviesen sometidas a retención o ingreso a cuenta, se tendrá en cuenta el importe íntegro de las cantidades recibidas sin tener en cuenta la retención o ingreso a cuenta.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Desembolsos de los Accionistas hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Accionistas titulares hasta el momento de la correspondiente Distribución.

La Sociedad Gestora, con el visto bueno del Órgano de Administración, utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se pueda efectuar una Distribución a los Accionistas de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

22.3 Obligación de Reintegro

Como obligación adicional de los Accionistas y de la Sociedad Gestora, al finalizar el periodo de liquidación de la Sociedad, estarán obligados a abonar a la Sociedad las cantidades percibidas del mismo durante la vida de la Sociedad que excedan sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”).

A estos efectos, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, bien

por sí misma bien a petición de algún Accionista, deberá reintegrar y/o reclamar a los Accionistas que, en su caso, reintegren a la Sociedad los importes percibidos del mismo por dichos Accionistas o por ella en exceso de sus derechos económicos (excluyendo los importes que la Sociedad y/o los Accionistas hubiesen abonado o estuviesen obligados a abonar, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre la Sociedad y los Accionistas de tal forma que la Sociedad Gestora y cada Accionista reciba lo que debería haber recibido conforme a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 22.2 anterior.

22.4 Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. Cualquier Distribución en especie se realizará en la misma proporción en que se haría si se tratara de una Distribución en efectivo.

22.5 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, la Sociedad no estará obligada a practicar retenciones en Distribuciones que haga a los Accionistas que supongan un reparto de beneficios o reservas de la Sociedad, salvo que se trate de Accionistas personas físicas residentes en España entienda que el Accionista recibe estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal, en cuyo caso habrá obligación de retener en todo caso.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Accionistas. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Accionista no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus Accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean Accionistas, socios o miembros de los propios Accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a "**Beneficiario Último**"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Beneficiarios Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Accionistas del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad

pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

22.6 Reciclaje / Posibilidad de reinversión

A los efectos del presente Acuerdo, “reciclaje” significa utilizar los ingresos, dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Participadas, o las cantidades resultantes de las desinversiones de las Entidades Participadas, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el presente Acuerdo.

La Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (i) aquellos ingresos y/o dividendos y/o cualesquiera distribuciones recibidas de las Entidades Participadas y aquellos importes derivados de ganancias de cualquier desinversión de las Entidades Participadas;
- (ii) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad;
- (iii) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados al pago de los gastos de la Sociedad (incluida la Comisión de Gestión); y
- (iv) aquellas sumas que hayan sido aportadas por los Accionistas para una inversión propuesta que no se haya realizado completamente o que no será realizada.

Artículo 23. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables generalmente aceptados en España y los criterios de valoración establecidos en la Circular y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 22 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO 8 POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 24. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

24.1 Objetivo de gestión

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus accionistas mediante: (i) la toma de participaciones temporales en Sociedades Participadas co-invirtiéndose con otras entidades de capital riesgo, con fondos subyacentes, o con terceros (las “**Co-inversiones**”), de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión; y (ii) la suscripción de compromisos de inversión en Fondos Subyacentes (que podrá realizarse en operaciones de Mercado Primario o de Mercado Secundario).

La Sociedad invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas dedicadas a la actividad de infraestructuras en los sectores de transporte, telecomunicaciones, infraestructura social y energía.

La Sociedad invertirá fundamentalmente en países miembros de la OCDE, con foco principal en Europa y Norte América.

La Sociedad tiene previsto invertir al menos un cincuenta (50) por ciento del Capital Total Comprometido en el momento en que finalice el Período de Inversión en toma de participaciones igual o superiores al cinco (5) por ciento de capital social en Sociedades Participadas mediante Co-inversiones, por lo que se prevé que el importe máximo que la Sociedad podrá destinar en el momento en que finalice el Período de Inversión a las operaciones en Co-inversiones cuya participación sea inferior al cinco (5) por ciento del capital social o en Fondos Subyacentes no podrá exceder del cincuenta (50) por ciento del Capital Total Comprometido por la Sociedad.

El objetivo de la Sociedad es lograr la inversión máxima de los Compromisos Totales en Entidades Participadas.

24.2 Período de Inversión

Está previsto que la Sociedad Gestora acometa todas las Inversiones de la Sociedad durante el Período de Inversión, mediante la solicitud de desembolso de Compromisos de Inversión en la Sociedad. Finalizado el Período de Inversión, y si se produjera una desinversión con anterioridad a la fecha de desinversión inicialmente prevista en cada caso, la Sociedad Gestora podrá reinvertir las distribuciones recibidas por la Sociedad con motivo de la desinversión en activos incluidos en la Política de Inversión, con el visto bueno del Órgano de Administración. No obstante lo anterior, las reinversiones en Entidades Participadas que ya formen parte de la cartera de la Sociedad no requerirán el visto bueno del Órgano de Administración.

Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar el desembolso de Compromisos de Inversión en los términos previstos en el Artículo 20.3 del presente Acuerdo.

24.3 Política de Inversión

24.3.1 Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe a Entidades Participadas que operen principalmente, tengan el centro de sus operaciones, tengan dentro de su objetivo de inversión o cuyo negocio se encuentre situado en países miembros de la OCDE, y principalmente en Europa y en Norte América.

24.3.2 Diversificación

La Sociedad cumplirá con los requisitos de diversificación establecidos en el artículo 16 de la LECR, sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 17 de la LECR.

24.3.3 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las inversiones de la Sociedad en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la disolución y liquidación de dichas entidades, siempre y cuando este período no exceda de la duración de la Sociedad.

No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones de la Sociedad en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del período de inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

24.3.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

Las inversiones se seleccionarán por la Sociedad Gestora atendiendo a su potencial de revalorización y riesgo limitado, además de atender a la experiencia del equipo gestor de las Entidades Participadas, a su capacidad de generación de beneficios y a los mercados en los que materializan sus inversiones.

La Sociedad Gestora integrará los riesgos de sostenibilidad en sus decisiones de inversión, incorporándolos en los due diligence y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de inversiones. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales podrá utilizar datos facilitados por los gestores de las Entidades Participadas, por las propias Entidades Participadas o por proveedores externos. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma actualmente en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de sus decisiones de inversión, dada la falta de unos estándares técnicos aprobados y la necesidad de recibir la información pertinente de los gestores de los fondos en los que invierte. Para más información puede acudir a: <https://www.altamarcapital.com/esg-reglamento-divulgacion/>.

24.3.5 Financiación ajena de la Sociedad

Con el objeto principal de facilitar el proceso de inversión en las Entidades Participadas, así como la gestión de la Sociedad y la atención de las necesidades de tesorería de la misma, la Sociedad podrá solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias hasta un importe máximo equivalente al veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento. La Sociedad podrá igualmente suscribir líneas de avales o seguros de caución a fin de desarrollar su objeto social.

24.3.6 Financiación de las Sociedades Participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente a favor de Sociedades Participadas que formen parte del objeto principal de la Sociedad.

24.3.7 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

24.4 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, a su discreción, siempre y cuando lo considere conforme al interés de la Sociedad, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a Accionistas en la Sociedad o a terceros. Las oportunidades de coinversión se asignarán de la forma que la Sociedad Gestora estime más conveniente, siempre en el mejor interés de la Sociedad.

Artículo 25. Factores de Riesgo

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- (i) El valor de las Inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (ii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (iii) La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como sociedad de capital-riesgo sean pobres.
- (iv) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (v) Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (vi) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- (vii) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (viii) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo, de mercado, que afecten a las inversiones de la Sociedad y a los Accionistas y que, asimismo, podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
- (ix) Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien (100) por ciento de los Compromisos Totales.
- (x) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.
- (xi) Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.
- (xii) La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada a esta última por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.
- (xiii) El endeudamiento de la Sociedad puede afectar a su rendimiento.
- (xiv) Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de

capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.

- (xv) El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

CAPÍTULO 9 DEPOSITARIO. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES, INFORMACIÓN A ACCIONISTAS

Artículo 26. Depositario

La Junta General de Accionistas, a propuesta de la Sociedad Gestora, designará a un depositario para la Sociedad acuerdo con lo establecido en la LECR, a la que se le encomienda el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario garantizará que cumple los requisitos establecidos en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

Las funciones del Depositario son las descritas en la LECR, y, por remisión de ésta, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo, y en el Reglamento Delegado (UE) 231/2013.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 50 de la LECR, a fecha del presente Acuerdo, el Promotor, en su calidad de socio único y en ejercicio de las competencias que corresponden a la Junta General de la Sociedad, ha designado como depositario a BNP Paribas Securities Services, Sucursal en España, con domicilio en Calle Emilio Vargas 4, planta 4 -28043 (Madrid) y N.I.F. número W-0012958-E, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 15921, libro 0, folio 120, sección 8ª y hoja número M-269144, y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 206.

Artículo 27. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de las cuentas de la Sociedad deberá realizarse por la Junta General de Accionistas siguiendo la recomendación de la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. El nombramiento como auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y en particular una de las entidades consideradas como *big four*, y será notificado a la CNMV y los inversores, a la cual también se le notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los auditores.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 67.6 de la LECR, a fecha del presente Acuerdo, el Promotor, en su calidad de socio único y en ejercicio de las competencias que corresponden a la Junta General de la Sociedad, ha designado a PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. como auditor de la Sociedad. El auditor, que está sometido a las obligaciones previstas en la LECR y en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, tiene su domicilio social en Paseo de la Castellana, 259 B, 28046 Madrid, y está inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

Artículo 28. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el presente Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad, que deberán ser puestos a disposición de los Accionistas

dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las recomendaciones publicadas en cada momento por la Invest Europe (“*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*”).

Asimismo, La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para remitir a los Accionistas, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización del trimestre correspondiente:

- (i) un informe trimestral de la Sociedad incluyendo, entre otros aspectos, la siguiente información:
 - (a) inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
 - (b) balance y cuenta de resultados trimestrales no auditados; y
 - (c) valoraciones no auditadas de las Inversiones de la Sociedad;
- (ii) estado de posición trimestral no auditado del Accionista.

La Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a los Accionistas, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, la información que se considere razonable y suficiente para que cada Accionista cumpla con sus obligaciones fiscales. Esta información inicial tendrá carácter provisional pues podrá estar sujeta a cambios relativos a la valoración de las Acciones en la medida en que la Sociedad habrá podido no recibir todas las Valoraciones auditadas de sus Entidades Participadas y la propia Sociedad se encontrará en proceso de auditoría.

Una vez la auditoría de la Sociedad haya concluido y se hayan recibido todas las Valoraciones de las Entidades Participadas auditadas, la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para remitir a la mayor brevedad posible la información definitiva que permita a los Accionistas cumplir con sus obligaciones fiscales.

CAPÍTULO 10 DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29. Modificación del presente Acuerdo

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Acuerdo de Funcionamiento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas y será objeto de las inscripciones que resulten oportunas en el registro administrativo correspondiente.

Ninguna modificación del presente Acuerdo, incluida la relativa a la duración de la Sociedad, conferirá a los Accionistas derecho alguno de separación de la Sociedad.

El presente Artículo sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

29.1 Modificación del Acuerdo de Funcionamiento con aprobación

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, el presente Acuerdo sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 29.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o a instancia de la Sociedad Gestora contando con el visto bueno de los Accionistas (en los restantes supuestos). A los efectos de dicho Acuerdo Ordinario de Accionistas, se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Accionistas que, en el plazo de cinco (5) días naturales desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en el Artículo 29.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Acuerdo sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (i) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos

- adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (ii) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

29.2 Modificación del Acuerdo de Funcionamiento sin aprobación

No obstante lo establecido en el Artículo 29.1 anterior, el presente Acuerdo podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (i) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora;
- (ii) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;
- (iii) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores con posterioridad a la Fecha de Cierre, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas; o
- (iv) incluir cualesquiera otras modificaciones que no supongan un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier Accionista de la Sociedad.

Artículo 30. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

30.1 Duración

La Sociedad se constituye con una duración de doce (12) años, a contar desde la Fecha de Cierre.

30.2 Disolución y liquidación

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación por: (i) el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Acuerdo; (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin que otra sociedad gestora asuma la gestión de conformidad con el presente Acuerdo); o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR, la LSC o en este Acuerdo.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV. La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en los vehículos de inversión y en las Sociedades Participadas. Una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de suscripción y reembolso de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se realizará por su Sociedad Gestora, que será nombrada liquidadora por la Junta de Accionistas. La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista.

Antes de la elaboración de los estados financieros, la Sociedad Gestora podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos de la Sociedad, en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los Accionistas de la Sociedad, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Accionistas y acreedores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación referida en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio de la Sociedad entre los Accionistas conforme a las Reglas de Prelación. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el registro administrativo que corresponda.

Artículo 31. Limitaciones de responsabilidad e indemnizaciones

31.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, o cualquier Persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversión o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, así como a los miembros y las personas designadas por los Accionistas como miembros del Consejo de Administración (las **“Personas Indemnizables”**) estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por la Sociedad con relación a servicios prestados en virtud del presente Acuerdo u otros acuerdos relacionados con la Sociedad, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Consejo de Administración, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

31.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes derivadas de su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

La Sociedad podrá contratar un seguro para cubrir estas potenciales indemnizaciones y las Personas Indemnizables que hubieran percibido de la Sociedad indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en este Artículo, realizarán sus mejores esfuerzos para recuperar dichos importes mediante los seguros de responsabilidad profesional correspondientes y cualquier indemnización duplicada que pudieran recibir será reembolsada la Sociedad.

Artículo 32. Obligaciones de confidencialidad

32.1 Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye

información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso en relación con la Sociedad, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 32.1 no será de aplicación a un Accionista, con relación a información:

- (i) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (ii) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 32.1, un Accionista podrá revelar información confidencial relativa a la Sociedad recibida en virtud del Artículo 28:

- (A) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (B) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios; o
- (C) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (A), (B) y (C) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento dedicho compromiso.

32.3 Retención de información

No obstante, lo establecido en otros Artículos del presente Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Accionista información a la que dicho Accionista, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Acuerdo, en lossupuestos en que:

- (i) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; y
- (ii) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 33. FATCA y CRS-DAC

La Sociedad Gestora podrá registrar la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone la IGA, en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista para que retire su inversión en la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevara cabo, de buena fe, las Acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad u otro Accionista derivados de este incumplimiento.

En la medida en que la Sociedad pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS y el DAC (la "**Normativa CRS-DAC Española**"), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Todos los gastos en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA y/o CRS-DAC, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Accionista.

Artículo 34. Protección de datos personales

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos de que los datos personales derivados de este Acuerdo de Funcionamiento serán tratados bajo la responsabilidad de la Sociedad Gestora con la finalidad de dar cumplimiento a la relación contractual existente entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, con el objeto de poder atender sus solicitudes de información y mantenerle informado sobre iniciativas que puedan ser de su interés.

La Sociedad Gestora le informa de que los tratamientos indicados se encuentran legitimados en la existencia de un interés legítimo entre ambas partes y que los datos de los Accionistas serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en la Sociedad y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

La Sociedad Gestora procederá a tratar sus datos de manera lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada, es por ello, que la Sociedad Gestora se compromete a adoptar

todas las medidas razonables para que estos se supriman o rectifiquen sin dilación cuando sean inexactos.

Está prevista la comunicación de sus datos personales por parte de la Sociedad Gestora a otras sociedades de su grupo, con finalidades propias de gestión de los servicios contratados, así como a entidades financieras, auditores de la Sociedad y Administraciones Públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes; todo ello, respetando las medidas de seguridad y confidencialidad pertinentes, recogidas en el correspondiente contrato de encargo de tratamiento, y comunicando sólo los datos exclusivamente necesarios para llevar a cabo el objeto de la cesión. Asimismo, le informamos que no está prevista la realización de transferencias internacionales de datos.

De acuerdo con los derechos que les confiere la normativa vigente en protección de datos a los Accionistas podrá dirigirse a la autoridad competente para presentar la reclamación que considere oportuna, así como también ejercer los derechos de acceso, rectificación, limitación de tratamiento, supresión, portabilidad, oposición al tratamiento de sus datos de carácter personal y retirada del consentimiento prestado para el tratamiento de los mismos, dirigiendo su petición a la dirección Paseo de la Castellana, 91, 28046, Madrid, acompañando copia de su DNI o documento oficial identificativo, o bien a través de la dirección dpo@altamarcapital.com.

La Sociedad Gestora ha nombrado un Delegado de Protección de Datos (“DPD”), encargado de velar por el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los tratamientos efectuados por nuestra institución. Puede ponerse en contacto con el DPD para consultar dudas, ejercer sus derechos o transmitirle sus sugerencias, a través del correo electrónico: dpo@altamarcapital.com. Asimismo, cualquier reclamación que pueda tener en la materia podrá ponerse en contacto con el DPD o bien ante la Agencia Española de Protección de Datos, www.aepd.es.

La Sociedad Gestora será responsable del tratamiento de los datos introducidos en los formularios de la página web y será también quien deberá adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias, según el riesgo que impliquen los tratamientos que se lleven a cabo en relación con los datos recabados, establecidas en la normativa de protección de datos, dirigidas a garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Artículo 35. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Accionistas se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los Accionistas quedan informados y, mediante su adhesión al presente Acuerdo, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora y a la secretaría del Consejo de Administración una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Accionistas; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora y a la secretaría del Consejo de Administración cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora y a la secretaría del Consejo de Administración por personas no autorizadas para representar válidamente al Accionista, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora y la secretaría del Consejo de Administración derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Accionista han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Accionista; (iii) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora o a la secretaría del Consejo de Administración sin leer; (iv) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Sociedad Gestora o a la secretaría del Consejo de Administración y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 36. Divisa

La Sociedad estará denominada en euros.

Artículo 37. Duración del presente Acuerdo

Este acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

La terminación de este Acuerdo no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de este Acuerdo, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

Artículo 38. Adhesiones al presente Acuerdo

La Partes aceptan expresamente la adhesión de nuevos inversores al presente Acuerdo como consecuencia de la aceptación por parte de la Sociedad Gestora del Documento de Adhesión formalizada por los mismos, otorgando su conformidad a que la mera aceptación del Documento de Adhesión por la Sociedad Gestora implicará que dichos inversores pasen a ser Partes del presente Acuerdo a todos los efectos, sin la necesidad de que exista una expresión de voluntad al respecto por las restantes Partes del Acuerdo, salvo la ya contenida en la presente cláusula.

En consecuencia, cada una de las Partes del presente Acuerdo delega de forma irrevocable a favor de la Sociedad Gestora la facultad para otorgar su consentimiento para admitir nuevos inversores como Partes del presente Acuerdo tal y como se prevé en el párrafo anterior, así como para formalizar cuantos documentos sean necesarios o convenientes con el objeto de dar plena eficacia a la presente cláusula.

Artículo 39. Ley aplicable y jurisdicción competente

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Accionistas, así como las relaciones entre los Accionistas y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo, o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El arbitraje tendrá lugar en Madrid y será en español.

ANEXO II

FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- (i) El valor de las Inversiones de la Sociedad puede aumentar o disminuir.
- (ii) Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas, dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (iii) La inversión en entidades no cotizadas puede requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados obtenidos por la Sociedad durante los primeros años de su funcionamiento como sociedad de capital-riesgo sean pobres.
- (iv) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que, durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial.
- (v) Los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (vi) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
- (vii) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (viii) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal, fiscal, normativo, de mercado, que afecten a las inversiones de la Sociedad y a los Accionistas y que, asimismo, podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus Accionistas.
- (ix) Puede transcurrir un período de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión y podría llegar a ocurrir que la Sociedad no invierta el cien (100) por ciento de los Compromisos Totales.
- (x) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un

accionista particular, o que un determinado resultado fiscal vaya a ser obtenido.

- (xi) Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, los terceros que busquen satisfacción frente a dicha obligación podrían recurrir a los activos de la Sociedad.
- (xii) La Sociedad podría ser obligada a indemnizar a la Sociedad Gestora y a cualquier parte vinculada a esta última por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados por la Sociedad Gestora a la Sociedad.
- (xiii) El endeudamiento de la Sociedad puede afectar a su rendimiento.
- (xiv) Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo.
- (xv) El riesgo de sostenibilidad dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.